

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2022, pasa el presente asunto para realizar control de legalidad por parte del despacho, toda vez que a pesar de que cuenta con liquidaciones del crédito aprobadas; no se evidencia el auto correspondiente que ordene seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	00122
Radicado	2016-00115
Proceso	Ejecutivo a continuación
Demandante (s)	Edilberto Piragauta Suárez
Demandado (s)	Salvador Morales Acosta

Atendiendo la nota secretarial que antecede, verifica el despacho que, en efecto, la liquidación del crédito se aprobó sin que existiera un auto que ordenara seguir adelante la ejecución.

Teniendo en la cuenta lo anterior, se hace imperioso realizar un control oficioso de legalidad en los términos previstos en el artículo 132 del C.G.P., en aras de evitar futuras nulidades o irregularidades que invaliden lo actuado, ya que se pretermitió una etapa indispensable para el curso normal del proceso, la cual no es otra que, ante la ausencia de excepciones por resolver, se dictara la orden de seguir adelante con la ejecución, con la consabida posibilidad de que cualquiera de las partes presentara la liquidación del crédito; y con posterioridad se ordenara el remate de los bienes que se hallen legalmente embargados y secuestrados, una vez sean avaluados, de ser el caso.

Por lo anterior y sin necesidad de otras consideraciones, se constata que el auto que libró mandamiento ejecutivo fue efectivamente notificado a la parte ejecutada mediante estados del 25 de octubre de 2016, sin que en el término de traslado se propusieran excepciones de mérito, por lo que esta judicatura dispone:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto que aprueba la liquidación del crédito, fechada del 15 de agosto de 2017.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

TERCERO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *setecientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$744.000)* por concepto de agencias en derecho en el proceso ejecutivo a continuación.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a097004d16019293d6e89ff180ec136fbe4af361f5cf80583f728e9a185e1fe9**
Documento generado en 26/01/2022 04:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 26 de enero de 2022, pasa el presente asunto para terminar el proceso por cubrir el total de la obligación reclamada por la parte actora. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00119
Radicado	2018-00322
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Leidy Danelly Gil Mera

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito, las costas procesales y los títulos judiciales a disposición de este proceso, la obligación pendiente de pago a la fecha asciende a la suma de ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (**\$ 143.788,46**). Por consiguiente, el despacho considera que es procedente cubrir la acreencia objeto de la ejecución y dar por terminado el presente asunto. Por lo tanto, fraccíonese el título judicial **No. 479030000142105** de trescientos ochenta y dos mil seiscientos setenta pesos m/cte (**\$ 382.670**), de lo cual le corresponde a la activa el valor de ciento cuarenta y tres mil setecientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos m/cte (**\$ 143.788,46**) y a la demandada el saldo restante; en consecuencia, se resuelve:

- 1. FRACCIONAR y PAGAR** el título judicial **No. 479030000142105** de la forma descrita anteriormente.
- 2. TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 3. DESGLOSAR** en favor de la parte demandada beneficiaria las garantías y documentos soporte de la ejecución, con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario solicitar cita previa a los celulares 3138660042- 3216571348 o al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m. para la atención personalizada en el despacho.

4. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberá dejarse a disposición del proceso que lo requiera.
5. Los títulos sobrantes deben pagarse a la ejecutada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar.
6. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322053173598aec5a32880b2f5bfe4f0f365c419bd9e75ac769153e1d2b7b289**

Documento generado en 26/01/2022 04:00:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de cesión de derecho litigioso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00058
Radicado	2019 - 00061
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yeny Andrea Gutiérrez Vellejo
Demandado (s)	Pablo Andrés Arenas Caicedo

Teniendo en cuenta que el proceso bajo examen cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución desde el 16 de marzo de 2021, no es factible acceder a la cesión de derechos litigiosos esgrimida por los solicitantes, en tanto esta aplica para asuntos el derecho es incierto y discutible; y bajo ese entendido se requiere a las partes para que aclaren la petición presentada, en virtud de los efectos jurídicos que produce la cesión anunciada.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd79accaae67a96044743766343798180b5b02812cc592a7ff3480aecc862eb**

Documento generado en 26/01/2022 04:00:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de medida cautelar y aportación de poliza. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	00061
Radicado	2021-00185
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Beatriz Landázuri Lozano - Herederos indeterminados de Noelia Castaño Pérez

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, désignese como curadora *ad - litem* de los herederos indeterminados de Noelia Castaño Pérez, al abogado Germán Raúl Luna Patiño, a quien se lo puede contactar al correo electrónico: lupager_2013@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72200b5bb149dca34a2858e96090cbea5f5d1af8363aa2e92cd686dfa92d8ef5**

Documento generado en 26/01/2022 04:00:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de enero de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila por rechazo de competencia. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	00114
Radicado No.	2022-00015
Proceso	Ejecutivo -Garantía Mobiliaria
Demandante (s)	RCI COMPAÑIA S.A. DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado (s)	Pedro Antonio Moreano Muriel

Teniendo en cuenta la remisión por falta de competencia del presente proceso realizada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva Huila, y al no verificarse en el libelo introductorio de la demanda, expresamente el lugar de domicilio del ejecutado, se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Señalar el lugar de domicilio del ejecutado, el cual puede ser diferente al lugar de notificaciones.
- 2- Presentar nuevamente el poder, en el que se indique expresamente en su redacción el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto 806 de 2020 art. 5 inc. 2).

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a9f841af03f3ae7ef85d6430956e133713053deab50259da2199fe9324ad80**

Documento generado en 26/01/2022 04:00:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de enero de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo. Wilson Farut Lasso. Secretario Ad hoc.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	00057
Radicado	2020-00089
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo "COOTEP"
Demandado (s)	Ana Angélica Paya Torrijos

Ordénese agregar al expediente, el despacho comisorio No. 025 del 1 de junio de 2021 evacuado el día 19 de enero de 2022, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo- Putumayo, sobre el inmueble con **M.I. No. 442-50194** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís- Putumayo.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 27 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e13c50b38c9c5e801772e64f305c34ba6e654edce97646468a0b22bfcc95e04**

Documento generado en 26/01/2022 04:00:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2021, pasa el presente asunto con informe de despacho comisorio. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01796
Radicado	2020-00089
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo "COOTEP"
Demandado (s)	Ana Angélica Paya Torrijos

Teniendo en cuenta el informe presentado por el Juzgado comisionado para no auxiliar la diligencia ordenada por este Despacho mediante auto del 28 de mayo de 2021, requiérase al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Leguizamo–Putumayo–, para que cumpla la comisión impartida y prevea las posibilidades existentes que contemple la norma para la designación de secuestre, ya que cuenta con amplias facultades para ello.

Oficiése como corresponda.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados el 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:



Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2020-00089-00-2
Demandante: COOTEP LTDA
Demandado: ANA ANGELICA PAYA
Despacho Comisorio: 025
Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

Puerto Leguizamo, Once (11) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo lo contenido en providencia que antecede emanada por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, y una vez como se verifico acerca de las actuaciones registradas dentro del presente asunto ejecutivo, se tiene que a la fecha, Se allega certificado de tradición del inmueble registrado bajo folio No. 442-50194 y donde consta que se encuentra registrado el embargo decretado.

En este orden, y de conformidad con lo señalado en los artículos 48,49 y 363 del C. G del P. y articulo 37 ordinal 5 del Acuerdo 1518 de 2002, se procede a nombrar como AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE al señor JEFFERSON ANDRES RUIZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.217.868.Lo anterior, en consideración a que en el Municipio de Puerto Leguizamo, no existe lista de AUXILIARES DE LA JUSTICIA.

Por lo anterior es procedente decretar el secuestro, de conformidad con lo normado en el Art. 593 y 595 del C. G. del P.

En consecuencia el Juzgado DISPONE:

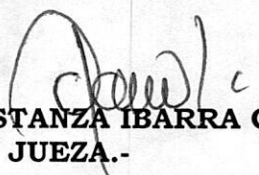
PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble Ubicado en la Carrera 2 w 17-66 en Puerto Leguizamo, registrado bajo matricula Inmobiliaria No. 442-50194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís de Propiedad de la parte ejecutada ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS.

Para el cumplimiento de lo anterior, se fija como fecha más próxima para llevar acabo diligencia de secuestro, el día 02 de Diciembre de 2021, a partir de las nueve (09:00 A.M.) de la mañana

SEGUNDO: FIJESE como honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000), sin perjuicio de los honorarios adicionales que se deberán tasar, luego de culminado su encargo.

TERCERO: Comuníquese de la designación en el cargo antes referido al señor JEFFERSON ANDRES RUIZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.217.868. En caso de ser aceptado, efectúese su posesión para llevar a cabo su encargo.

CUMPLASE


AMANDA CONSTANZA IBARRA CERON
JUEZA.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Puerto Leguizamo-Putumayo

*Carrera 3ª Calle 7 Celular: 3134672579. Puerto Leguizamo- Correo Electrónico:
jprmpalptoleg@acendoj.ramajudicial.gov.co*

Oficio No. 2022-0003

Puerto Leguizamo, 12 de Enero de 2022.

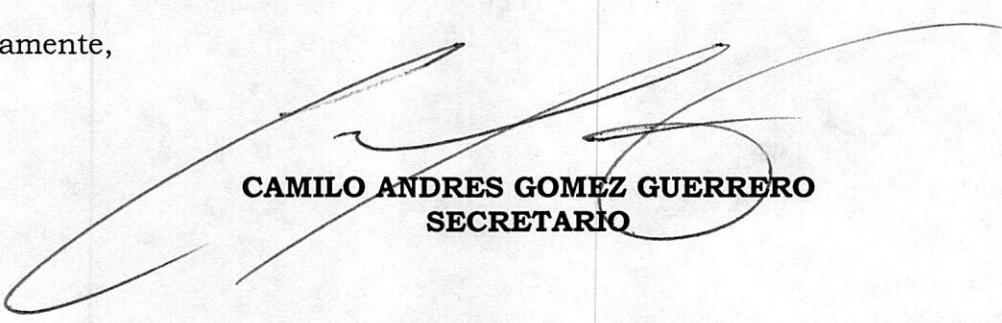
**SEÑORES:
COOTEP
MOCOA - PUUTMAYO**

Asunto:	PROCESO EJECUTIVO
Radicado:	2020-00089-00
Demandante:	COOTEP LTDA
Demandado:	ANA ANGELICA PAYA
Despacho Comisorio:	025
Despacho:	Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa

Para los fines legales pertinentes y lo de su cargo, en atención a lo contenido en Auto de fecha 11 de Enero de 2022, por medio del cual se ORDENDA el secuestro del bien inmueble Ubicado en la Carrera 2 w 17-66 en Puerto Leguizamo, registrado bajo matrícula Inmobiliaria No. 442-50194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís de Propiedad de la parte ejecutada ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS.

En este orden, se informa que la diligencia antes señalada, se llevara a cabo el día 19 de Enero de 2022 a partir de las 9: 00 A.M.

Atentamente,


**CAMILO ANDRES GOMEZ GUERRERO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Puerto Leguizamo-Putumayo

*Carrera 3ª Calle 7 Celular: 3134672579. Puerto Leguizamo- Correo Electrónico:
jprmpalptoleg@acendoj.ramajudicial.gov.co*

Oficio No. 2022-0003

Puerto Leguizamo, 12 de Enero de 2022.

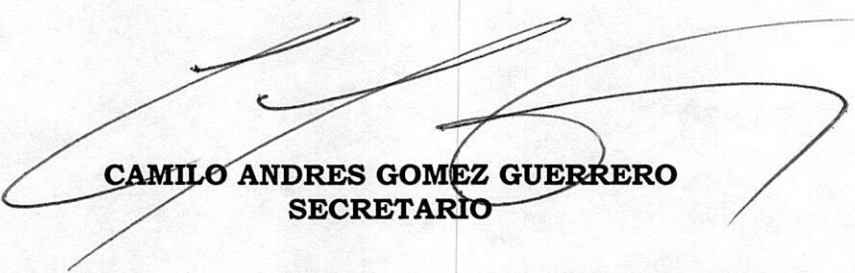
**SEÑORES:
COOTEP
MOCOA - PUUTMAYO**

**Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Radicado: 2020-00089-00
Demandante: COOTEP LTDA
Demandado: ANA ANGELICA PAYA
Despacho Comisorio: 025
Despacho: Juzgado Segundo Civil Municipal de
Mocoa**

Para los fines legales pertinentes y lo de su cargo, en atención a lo contenido en Auto de fecha 11 de Enero de 2022, por medio del cual se ORDENDA el secuestro del bien inmueble Ubicado en la Carrera 2 w 17-66 en Puerto Leguizamo, registrado bajo matrícula Inmobiliaria No. 442-50194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís de Propiedad de la parte ejecutada ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS.

En este orden, se informa que la diligencia antes señalada, se llevara a cabo el día 19 de Enero de 2022 a partir de las 9: 00 A.M.

Atentamente,


**CAMILO ANDRES GOMEZ GUERRERO
SECRETARIO**



Despacho comisorio No 25 proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2020-00089-00

Demandante: COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO "COOTEP"

Demandado: ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS

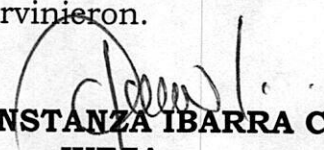
Dentro de la hora judicial de las nueve (9:00) de la mañana el día diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022), hora y día señalados para esta diligencia, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de la Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP - en contra de ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS, diligencia que fuera encomendada en despacho comisorio No 25, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (P), diligencia a la cual hacen presencia ante las instalaciones de este juzgado la doctora MAYRA ALEJANDRA CANO AYERVE Abogada de la parte demandante, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.653.773 y portadora de la tarjeta profesional 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar según memorial poder allegado, y el señor JEFFERSON ANDRES RUIZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.217.868, quien fuese designado como AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE), persona a quien se lo posesiona en el cargo de secuestre, quien promete cumplir bien y fielmente su función, así como también manifiesta no encontrarse en impedimento para ejercer su encargo. El despacho en compañía de la abogada y el auxiliar de la justicia y, con el fin de practicar el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 442-50194 ubicado en la carrera 2W # 17-66 barrio las Villas del Municipio Puerto Leguizamo (P), nos trasladamos al lugar objeto de la diligencia. En el lugar objeto del secuestro fuimos atendidos por la señora ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.637.561 expedida en Leguizamo, a quien se le explica el motivo de la diligencia. Se concede el uso de la palabra al señor secuestre, con el fin de que se identifique el inmueble objeto de secuestro en cuanto a su registro, la ubicación, linderos y demás aspectos que lo determinen "Según escritura 39 del 16 de marzo del 2016, se trata de un bien inmueble tipo urbano, registrado con matrícula inmobiliaria No 442-50194, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Puerto Asís (P), ubicada en el barrio las Villas en la carrera 2 # 17-66, del municipio de Puerto Leguizamo departamento del Putumayo, con una extensión de 248 M2. CONSTANCIA.- La señora ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS, deja la siguiente aclaración; *" no he podido hacer las correcciones de la nomenclatura del inmueble ante la notaria única de Puerto Leguizamo Putumayo, objeto de diligencia, comoquiera que, realizando una correcta ubicación material la verdadera dirección es*



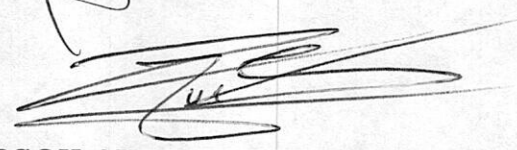
Carrera 0 entre calle 17 y 18 esquina, barrio las villas". Por lo anterior, se procede a verificar los linderos, con apoyo en plano municipal que aporta el AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE, ACTO SEGUIDO, se verifica los siguientes linderos: Según escritura pública 39 del 16 de marzo de 2016 y verificados con los actuales, **NORTE** con vía pública, calle 18 en 23.40 metros lineales. Se verifica igual lindero **ORIENTE** con María Judith Torrijos en 10 .60 metros lineales. **SIN LUGAR ACTUALIZACION DE COLINDANTES. OCCIDENTE** Con vía pública, carrera 2W en 10.60 metros lineales, se verifica igual lindero. **SUR** Colinda con RAMON LOMBANA, en 23.40 metros lineales. ACTO SEGUIDO.- el AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE, procede a constatar las características internas y externas del inmueble, determinándose así: a) El inmueble ha sido objeto de modificaciones, donde se verifica sub divisiones (levantamiento de paredes y cerramientos), existiendo cuatro (04) subdivisiones; 1. **División:** Ocupada por familiares de la señora ANA ANGELICA PAYA, quienes no se encuentran en el inmueble. sus características son: el inmueble en su parte interior y exterior, se encuentran en obra gris; andén encerrado en material, interior, con ventanas en madera, fachada con dos (2), entrada sin puerta , cuatro (04) habitaciones, sin baño privado y sin puerta, salón general, cocinas sin acabados en enchape, patio general en obra gris, donde se ubica un baño (ducha y lavadero pequeño en obra gris o rustico), finalmente se verifica un solar descubierto en la parte trasera de la casa y tanque elevado en plancha. La casa de habitación antes descrita, ostenta techado en material de zinc, y piso rustico. 2. **división.** Ocupada por la señora ANA ANGELICA PAYA, donde se verifica la parte exterior de la edificación hecha en material de construcción, con piso de mineral, fachada con repello y aplicación de pintura verde, consta de una ventana, con rejas en hierro y vidrio, puerta de hierro de color negro. En la parte interior del aparta estudio en piso rustico (obra gris), se evidencia todo el piso se verifica una sala general, medio muro al medio, que divide la sala y la concha (sala – comedor), la cocina ostenta un mesón de cocina, con enchapes en valdosin de color blanco. Dos (2) habitaciones construidas en obra gris, y no ostentan puertas, un (1) solar donde se verifica un baño, ducha y lavadero, techado en material de zinc. 3. **división.** Parte exterior, con reja de madera, ventana de hierro de color negro, puerta en hierro de color negro, en el interior se verifica que el piso se encuentra en material rustico (cemento esmaltado), una sala, tres habitaciones, donde solo una tiene puerta en material de madera, cocina en obra gris, baño- ducha y lavadero y tanque elevado. 4. **división.** Se verifica un solar, sin mejoras, encerrado con nueve (9) latas de zinc. b). **CONSTANCIA.**- el señor AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE, deja constancia, señalando que el inmueble en general está en obra gris, con pisos rústicos en cemento y fachadas en madera. El despacho concede el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante quien expone "estar conforme con el desarrollo de la diligencia". Transcurrido un término prudencia y dejando constancias

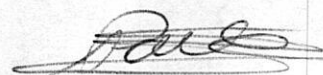


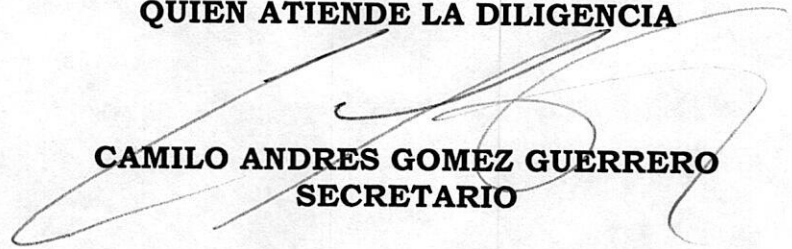
algún, el juzgado en consideración a lo normado por el artículo 595 del C.G del P, hace entrega del inmueble al secuestre y en virtud de lo anterior se profiere el siguiente **AUTO PRIMERO** DECLARAR legalmente secuestrado el inmueble con matrícula a inmobiliaria **No. 442-50194**, de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Puerto Asís (P), ubicado en Carrera 0 entre calle 17 y 18 esquina, barrio las villas del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo, conforme a la verificación de nomenclatura hecha en la diligencia conforme a la información aportada por la señora ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS, y corroborada por el señor AUXILIAR DE LA JUSTICIA – SECUESTRE quien aporta el planimetría del Municipio (anexa copia). **SEGUNDO** Dejar en poder del Secuestre la guarda y custodia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-50194, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Puerto Asís (P), el barrio las Villas carrera 2W # 17-66, del municipio de Puerto Leguizamo, departamento del Putumayo. **TERCERO** Señalar como honorarios del señor secuestre la suma de TRESCEIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE (\$ 350.000), conforme a lo determinado en auto de la precedencia, para lo cual deberá presentar la respectiva cuenta de cobro a la Cooperativa COOTEP. Esta decisión se notifica en estrado. Siendo las 10:10 de la Mañana. El despacho solicita a las partes el traslado hacia las instalaciones del juzgado para proceder a la impresión de la diligencia y la firma de la misma. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, leída en alta voz el acta por secretaría y hallada conforme, se terminó y firmó por quienes en ella intervinieron.


AMANDA CONSTANZA IBARRA CERON
JUEZA


MAYRA ALEJANDRA CANO AYERVE
Abogada parte demandante


JEFFERSON ANDRES RUIZ GIRALDO
SECUESTRE


ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS
QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA


CAMILO ANDRES GOMEZ GUERRERO
SECRETARIO

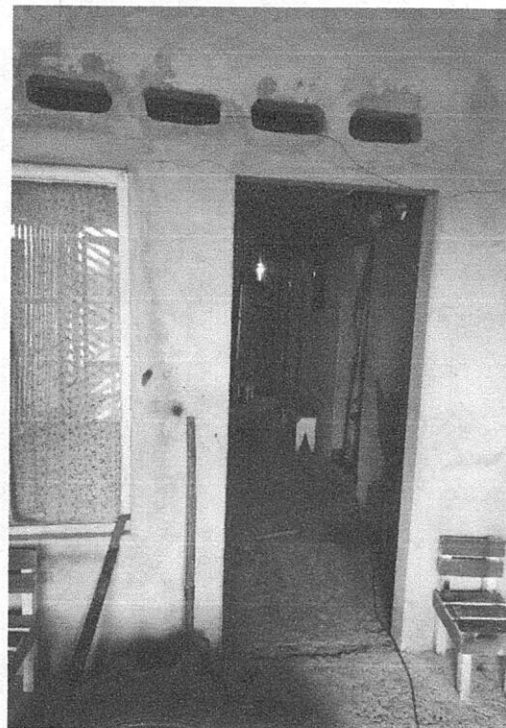
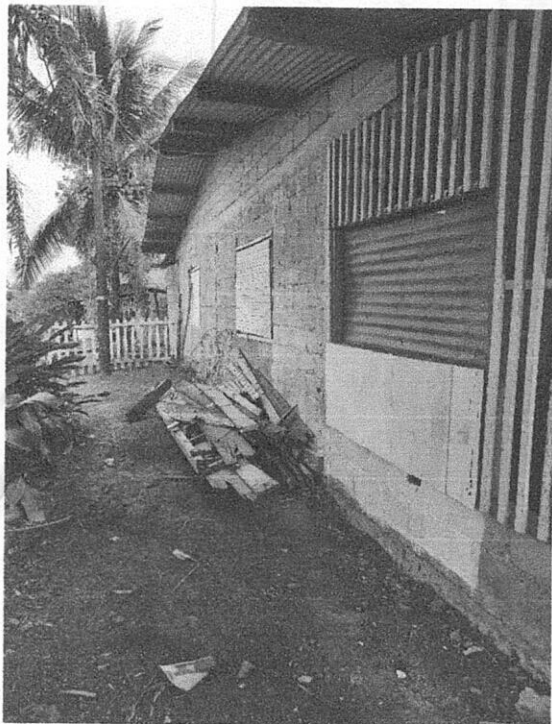
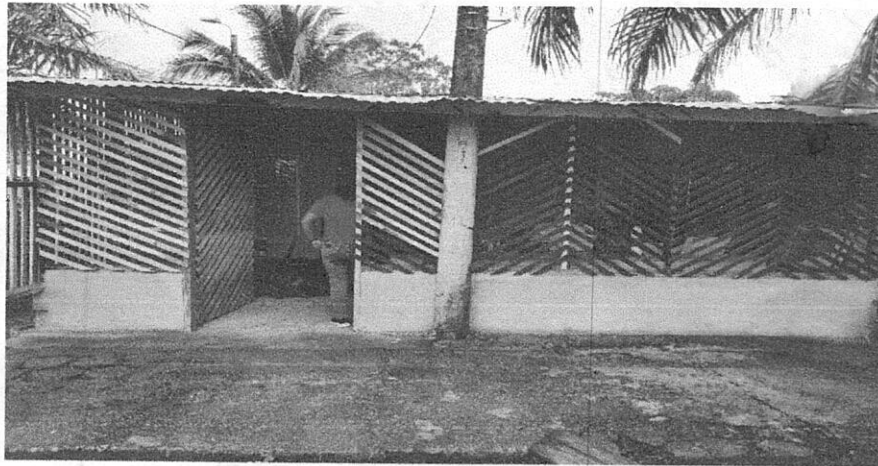
Leguizamo, Putumayo, 19 de enero de 2022.

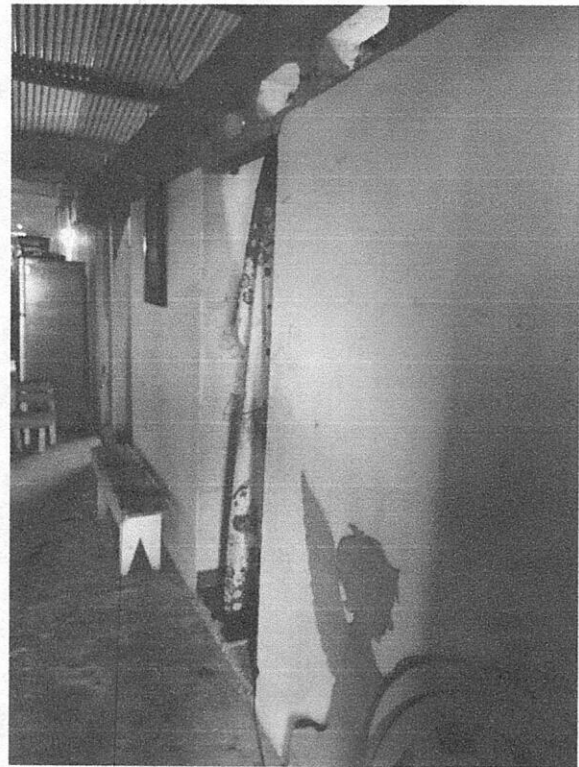
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

PROCESO EJECUTIVO, RAD: 2020-00089-00 Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

Material fotográfico tomado en la diligencia de secuestro por el auxiliar de la justicia en calidad de secuestre JEFFERSON ANDRES RUIZ GIRALDO del bien inmueble objeto de la diligencia y sus divisiones, ubicado en la carrera 0 entre la calle 17 y 18 del Barrio las Villas en el Municipio de Leguizamo, con M.I. N° 442-50194:

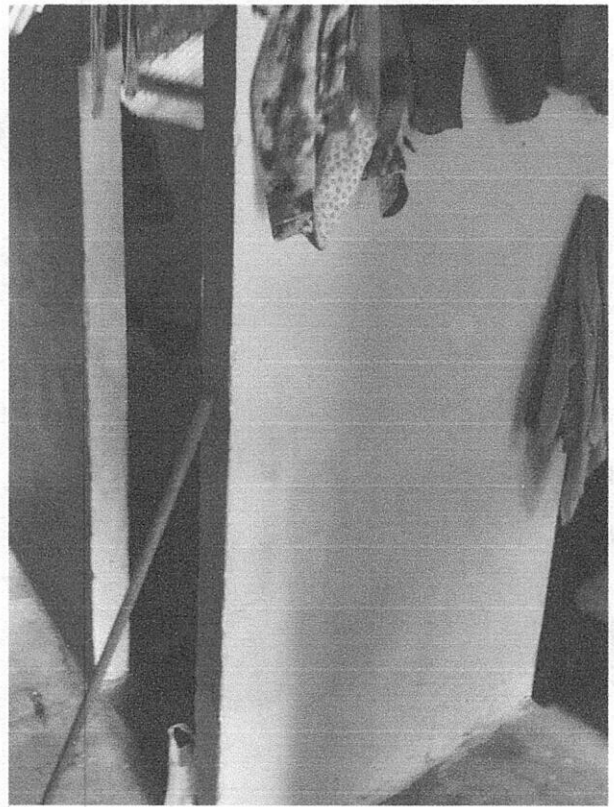
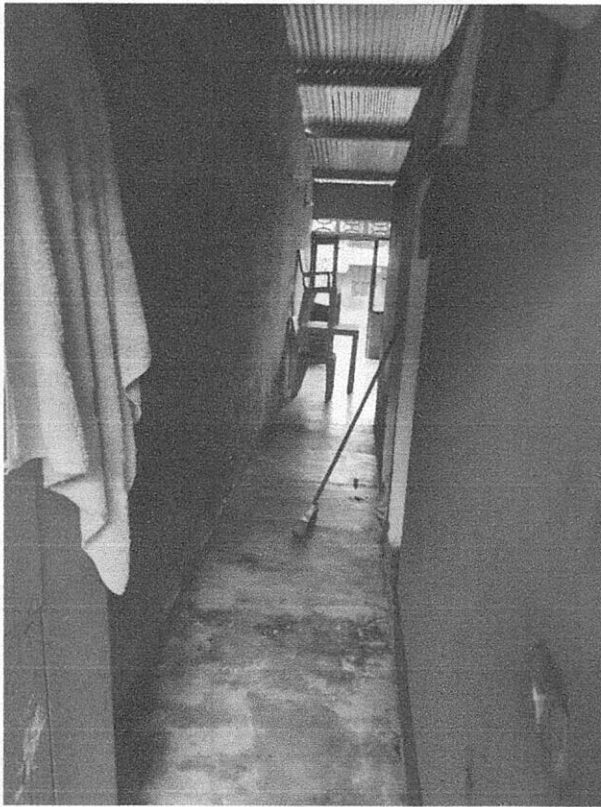
1. División



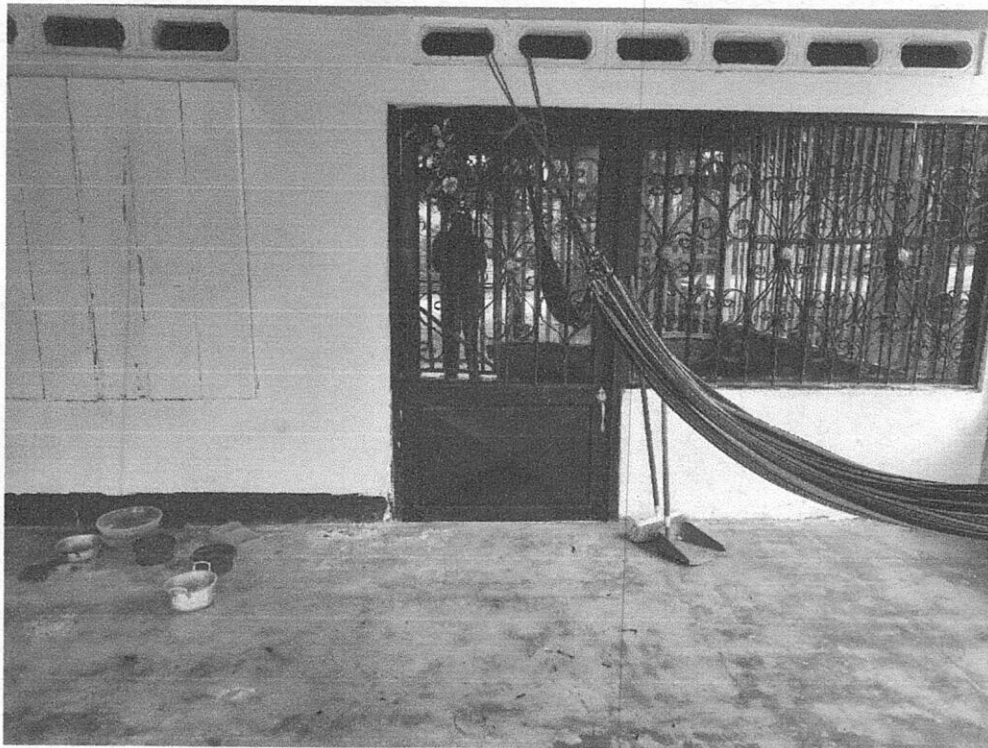


2. División





3. División



4. LOTE DE TERRENO SIN MEJORAS.



Puertoleguizamo



CONVENCIONES	
N. VAL	
	MANZANAS
	TERRENO





Casa de Cobranzas del Putumayo E.U.

Mocoa, 17 de enero de 2022

Señora Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Leguizamo, Putumayo

REFERENCIA: Sustitución de poder para diligencia secuestro

Radicado: **2020 - 00089 - 00**

Demandante: COOPERATIVA de los Trabajadores de la Educación y
Empresarios del Putumayo "COOTEP"

Demandada: Ana Angélica Paya Torrijos

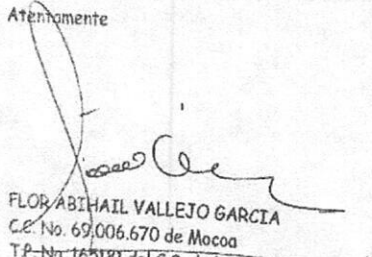
FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA, vecina del municipio de Mocoa Putumayo, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de mandataria en el asunto de la referencia, y conforme al mandato a mi conferido, respetuosamente, me permito manifestar que **SUSTITUYO** poder **únicamente** para la práctica de la diligencia de secuestro a la Dra. **MAYRA ALEJANDRA CANO AYERBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.653.773 y T.P. No. 321087 del C.S. de la J., para la diligencia programada para el día 19 de enero de 2022, a las 9:00 a.m.

Lo anterior, mediante DESPACHO COMISORIO Nro. 025 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (P), en el proceso ejecutivo referenciado.

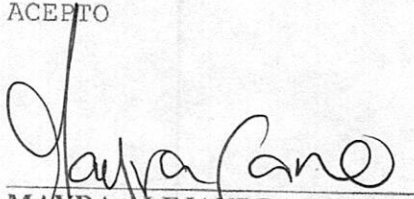
Sírvase, Señora Juez, reconocerle personería para los efectos aquí indicados.

Anexo: copia del poder de mi mandante.

Atentamente


FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA
C.E. No. 69.006.670 de Mocoa
T.P. No. 165181 del C.S. de la J.

ACEPTO


MAYRA ALEJANDRA CANO AYERBE
C.E. No. 1.030.653.773
T.P. No. 321087 del C.S.J.

Sandra Milena Nasamuez Imbachí

Casa de Cobranzas del Putumayo E.U.

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA – PUTUMAYO

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 2020-00089-00

Demandante: COOTEP

Demandada(os): ANA ANGÉLICA PAYA TORRIJOS

Asunto: PODER

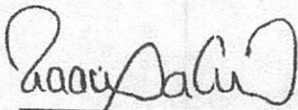
RAQUEL MALUA SAYALPUD, mayor de edad, vecina de Mocoa, Putumayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 69.007.052 de Mocoa, obrando en calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO "COOTEP", según Cámara de Comercio que anexo, muy respetuosamente, manifiesto que en virtud del Contrato de Prestación de Servicios de recuperación de Cartera Judicial, suscrito entre la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO "COOTEP" y LA CASA DE COBRANZAS DEL PUTUMAYO E.U.; confiero PODER especial amplio y suficiente a la Doctora, **FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA**, mayor de edad, vecina del municipio de Mocoa, Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.006.670 de Mocoa (P), portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.181 del Consejo Superior de la Judicatura; para que en nombre y representación de COOTEP con domicilio principal en la ciudad de Mocoa (P), continúe y lleve hasta su terminación el PROCESO EJECUTIVO aquí referenciado.

Mí apoderada queda facultada para: recibir, transigir, reasumir y realizar las actividades tendientes a la defensa de los intereses de la COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO "COOTEP", por lo que se autoriza asistir y/o sustituir en representación de la entidad a la audiencia de conciliación que fije el despacho, y la respectiva práctica de la diligencia de secuestro a que hubiere lugar.

La dirección de Correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la apoderada judicial es florecita040374@hotmail.com - y la dirección electrónica de la entidad ejecutante COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO - COOTEP es cootepltda@yahoo.es

Sírvase Señor(a) Juez(a), reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,



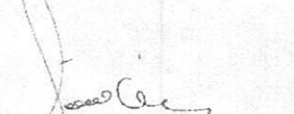
RAQUEL MALUA SAYALPUD

C.C. 69.007.052 de Mocoa

Gerente COOTEP

Acepto:

Atentamente



FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCÍA
C.C. No. 69.006.670 de Mocoa
T.P. No. 165.181 del C.S. de la J.

Sandra Milena Nasamuez Imbarchi

Calle 8 7-28 Centro -Edificio Banco Popular - Cuarto Piso - Teléfono 098- 4295920 - Cel.3214924092 - 3208362173
Correo electrónico: cobranzas1@hotmail.com - Mocoa Putumayo

Enviado 5-17/02/2021

RECIBO DE PAGO

VALOR: \$ 500.000,00

LUGAR Y FECHA: Mocoa (P), 19 de enero de 2022

RECIBI DE: OLFA OLIVEROS OLAYA - Abogada, FLOR ABIHAIL VALLEJO GARCIA

LA SUMA DE: QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE

POR CONCEPTO DE: PAGO por concepto de honorarios de sustitución de poder para la práctica de la diligencia de secuestro (realizada el 19-01-2022 Despacho Comisorio No. 025), del bien inmueble identificado con M.I. 442-50194, de propiedad de la demandada señora **ANA ANGELICA PAYA TORRIJOS** identificada con cédula de ciudadanía número 26.637.561 Proceso ejecutivo No. 2020-00089-00 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa (P). A favor de COOTEP.

Para constancia se firma en Mocoa (P) el día 19 de enero de 2022.

RECIBI CONFORME.

MAYRA ALEJANDRA CANO AYERBE
C.C. No. 1030653773
T.P. No. 321087 del C.S.J